



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 20 de febrero de 2024

Referencia	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ZULETA
Demandado	MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO
Radicado	20001-31-03-005-2023-00178-00
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha veintiuno de noviembre (21) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia y la remitió a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Diego – Cesar.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente sustenta su disenso contra la providencia descrita, manifestando que el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-53000 establece que el predio objeto de litigio se encuentra ubicado en el Municipio de Valledupar y no en San Diego – Cesar.

III. TRASLADO DEL RECURSO

Del recurso de reposición no se corrió traslado teniendo en cuenta que por la etapa procesal en la que se encuentra el proceso no se ha integrado el contradictorio.

IV. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintiuno de noviembre (21) de dos mil veintitrés (2023) este despacho rechazó la demanda, por cuanto, se consideró que no éramos competentes para conocerlo, dado que la cuantía asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$22.846.000.00) y el predio se encuentra ubicado en el municipio de San Diego – Cesar, pues así se estipuló en el capítulo VIII de la demanda así "(...) *Conforme a lo señalado en el Artículo 82, Numeral 9 del C.G.P., la cuantía de esta demanda, la estimo en cifra superior a VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$22.846.000.00), valor del avalúo catastral del bien; circunstancia necesaria para determinar que es usted competente en primera instancia señor Juez por tratarse de un asunto de su conocimiento, tal y como lo dispone los 17. Núm. 1º y 26 Numeral 3 del Código General del Proceso; además que es en la Municipalidad de San Diego (Cesar), el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de esta acción verbal de declaración de prescripción extraordinaria de dominio, circunstancia que confirma su competencia conforme a lo señalado en el art. 28, Numeral 7 y 29 Inciso Segundo Ibídem (...)*".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No obstante, al verificar el certificado de tradición del inmueble con matrícula N° 190-53000 se puede establecer que el inmueble se encuentra ubicado en el barrio la esperanza de esta municipalidad, siendo competentes para conocer del mismo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En ese sentido, se repondrá la decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto de fecha veintiuno de noviembre (21) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** remitir esta demanda los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para su conocimiento a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74a6a7549b49df587c073cf179891e3bdbe9149b8989416422d1445c97de74d**

Documento generado en 20/02/2024 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>